

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 011-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE UN SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE EN LA PROVINCIA SAMANA, REPUBLICA DOMINICANA, OTORGADO POR LA EX-DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A. (PASATDOM), A FAVOR DE LA SOCIEDAD TELECABLE SAMANA, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil (2000) la sociedad **TELECABLE SAMANA, S.A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este Órgano Regulador para que la sociedad **PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A. (PASATDOM)** pueda traspasar a su favor los derechos para la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia Samaná, República Dominicana, contenidos en el Oficio No. 2663, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 26 de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por **TELECABLE SAMANA, S.A.**, esa sociedad y **PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A.**, suscribirían un contrato mediante el cual esta transferiría a **TELECABLE SAMANA, S.A.** sus derechos para la explotación un sistema de televisión por cable en la Provincia de Samaná, República Dominicana, lo cual se formalizaría

con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELECABLE SAMANA, S.A.** ha depositado en el **INDOTEL** los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha diecisiete (17) de noviembre del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor Rafael Lambert Nicasio, Presidente de la sociedad **TELECABLE SAMANA, S.A.**, la comunicación marcada con el No. 035886, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia de Samaná, República Dominicana, correspondientes a la compañía **PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A. (PASATDOM)**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexó el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año en curso la sociedad **TELECABLE SAMANA, S.A.** publicó en la página 4 de la Sección

“Legales” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **TELECABLE SAMANA, S.A.** solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con la sociedad **PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A. (PASATDOM)** la transferencia de los derechos para la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia de Samaná, República Dominicana; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación del sistema previamente indicado, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **TELECABLE SAMANA, S.A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **TELECABLE SAMANA, S.A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia de Samaná, República Dominicana, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión correspondiente;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia de Samaná, República Dominicana, y sus anexos, presentada por **TELECABLE SAMANA, S.A.**;

VISTO: El “Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia de Samaná, República Dominicana”, publicado por **TELECABLE SAMANA, S.A.** en la página número 4 de la sección “Legales” de la edición del periódico “El Caribe” correspondiente al día veintiuno (21) del mes de noviembre del presente año dos mil tres (2003);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que las sociedades **PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A., (PASATDOM) y TELECABLE SAMANA, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos para la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia Samaná, República Dominicana, contenidos en el Oficio número dos mil seiscientos sesenta y tres (2,663), expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha veintiséis (26) de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993), que se encuentra actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las sociedades **PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A. (PASATDOM) y TELECABLE SAMANA, S.A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de los derechos correspondientes para la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia Samaná dentro del indicado período, y **TELECABLE SAMANA, S.A.** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **TELECABLE SAMANA, S.A.**, el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación de un sistema de televisión por cable en la Provincia

Samaná, República Dominicana, la sociedad **TELECABLE SAMANA, S.A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la explotación de un sistema de un sistema de televisión por cable en la Provincia Samaná, República Dominicana, corresponden en la actualidad a **PARABOLAS SATELITES DOMINICANAS, S.A. (PASATDOM)**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **TELECABLE SAMANA, S.A.** y **PARABOLAS SATELITES DOMINICANA, S.A. (PASATDOM)**, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo